

DECRETO N° .0482.
30 ABR 2024
NEUQUÉN,

VISTO:

El Expediente N° 417 - Año 2020 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por la señora **JORGE ALBERTO MAMY, D.N.I. N° 11.310.896**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta N° 043486 se constató que el día 20 de octubre de 2020, el señor Jorge Alberto Mamy, D.N.I. N° 11.310.896, propietario del inmueble ubicado en la calle Laprida N° 5025 de esta ciudad capital, Nomenclatura Catastral N° 09-21-071-6524-0023, construyó sin permiso municipal una obra con destino de Vivienda Familiar, categoría "B", modificación sin permiso cubierta: 80,53 m², modificación sin permiso semicubierta: 13,83 m²;

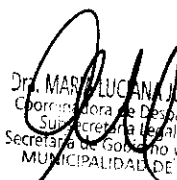
Que posteriormente, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, dictó sentencia condenando al señor Jorge Alberto Mamy, D.N.I. N° 11.310.896, como autor responsable por la falta cometida en violación al artículo 153°) de la Ordenanza N° 12028, debiendo cumplir con un pago de mil (1000) módulos, más la suma de cincuenta (50) módulos en concepto de costas;

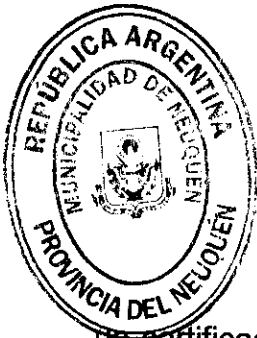
Que el artículo 153°) de la Ordenanza N° 12028, modificado por la Ordenanza N° 14004, dispone: "(...) **FALTA DE PLANOS REGISTRADOS. FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN / CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO. OBRA EN CONSTRUCCIÓN O CONSTRUIDA, NO COINCIDENTE CON PLANOS. El que ejecutare obras, instalaciones reglamentarias o modificaciones de ellas y no contare con los planos registrados o los permisos provisorios o definitivos; o no presentare en término los planos de la obra a regularizar; o éstas no coincidieran con las especificaciones de los planos respectivos, será sancionado con multa de 250 a 3000 (doscientos cincuenta a tres mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 3.000 a 250.000 (tres mil a doscientos cincuenta mil) módulos en el resto de los casos. Esta multa no admitirá pago voluntario. (...)**";

Que posteriormente, el condenado presentó un recurso de apelación contra la mencionada sentencia, aclarando que se presenta en esta instancia recursiva del procedimiento administrativo sin haber realizado previamente un descargo, debido a que el profesional responsable de la construcción le habría comunicado del acta de infracción en forma tardía;

Que el recurrente afirma sin más pruebas que sus dichos que al momento de labrarse el acta de infracción, habría tenido el permiso de construcción N° 201/2018, obrando el mismo en un expediente constituido por la Dirección de Obras Particulares;

Que junto con el recurso el señor Mamy adjuntó copia simple de una constancia municipal N° 196/2018 donde se lo exceptuó del tributo correspondiente a la Tasa de Inspección e Higiene de Baldías, y copia simple de


Dra. MARI LUCIANA JONAS AGUILAR
Corradora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0482-24

un certificado de final de obra N° 161/21, alegando erróneamente que el citado certificado obraría en el Expediente N° 2005063, cuando de la documentación adjuntada por el propio señor Mamy surge que el mismo obra en el expediente OE N° 2001063 M 2019;

Que el recurrente aclaró que las pruebas que adjuntó hacen referencia a que habría tramitado oportunamente, en el año 2018, el permiso de obra, pero que no cuenta con los originales puesto que los mismos obran en poder del arquitecto actuante que con posterioridad enfermó de gravedad;

Que el Juzgado de Faltas dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123°) de la Ordenanza Municipal N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal, a los fines de su tratamiento y resolución;

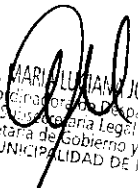
Que a fojas 20/21 la Dirección de Asistencia Jurídica de Obras Particulares, dependiente de la Subsecretaría de Obras Particulares, y que a su vez se encuentra dentro de la órbita de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento Urbano, informó que en el caso de autos la Municipalidad de Neuquén emitió oportunamente el Permiso de Construcción N° 201/2018, que el mismo fue emitido el día 26 de abril del 2018, y que según lo establece el Código de Edificación y su Decreto Reglamentario N° 561/12 tenía una validez de 24 meses, expresando puntualmente que: *"(...) al momento del labrado del acta de infracción N° 043486, el 21 de Octubre del 2020, el permiso N° 201/2108 no se encontraba vigente (...)";*

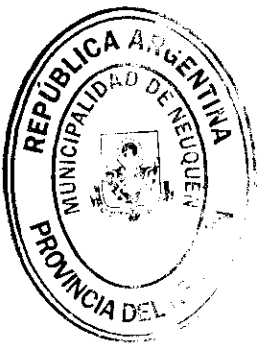
Que además, la Dirección citada agregó que: *"(...) El Certificado Final de Obra N° 161/2021, que se adjunta a fs. 14, con fecha 23 de Julio del 2021, resulta posterior a lo labrado (...)";*

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expidió mediante Dictamen N° 190/24, en el que concluyó que el recurso debe ser rechazado, confirmando con ello el fallo de marras en todas sus partes, ya que los argumentos vertidos por el infraccionado no hacen merito suficiente contra la sentencia dictada;

Que la mencionada Dirección expresó que del análisis del Permiso de Construcción N° 201/2018, adjuntado a fojas a 21 por la Subsecretaría de Obras Particulares, se podría constar, tal como fue expresado por la propia Dirección de Asistencia Jurídica de Obras Particulares, que fue otorgado el día 26 de abril del año 2018, y que resulta válido concluir que al momento de labrarse el acta de infracción, es decir, el día 21 de octubre de 2020, el mencionado permiso de construcción se encontraba vencido;

Que en este sentido, el Decreto Reglamentario del Código de Edificación, el Decreto N° 561/22, en su artículo 4°) titulado "Del Registro de Planos y los Permiso de Construcción", establece en el punto 1.2.2 lo relativo a tramites de obras, en lo que respecta "De los plazos", establece que: *"(...) Se autorizará el inicio de la construcción dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la totalidad de la documentación. La autoridad de aplicación verificará el cumplimiento de los aspectos indicados en el Formulario*


Dra. MARIELUZ J. JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0482-24

de Declaración Jurada. El Permiso provisorio podrá ser renovable (...). Una vez cumplido los requisitos se procederá al registro del plano, debiendo el profesional solicitar el permiso definitivo que tendrá una vigencia de dos (2) años (...);

Que en este rigor técnico, siendo que el permiso mencionado fue emitido el día 26 de abril del año 2018, cabe concluir que al momento del labrado del acta de infracción habían transcurrido los dos años de vigencia establecido por el citado ordenamiento legal;

Que en virtud de la constancia obrante en estas actuaciones, no solo la autoría y la materialidad de la falta imputada se encuentran holgadamente probadas en autos, sino que además, de la prueba adjuntada por el propio recurrente surge que no se ha podido desvirtuar la presunción establecida por el artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027;

Que la Asesoría Jurídica mencionada sostuvo que, en virtud del artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027, el acta contravencional que obra a fojas 01 del presente expediente tiene el carácter de declaración testimonial, y que por tal motivo, para desvirtuar los hechos constatados en la misma, se requiere la presentación de pruebas de tal entidad que demuestren lo contrario, sin las cuales el acta mencionada adquiere el carácter de "plena prueba";

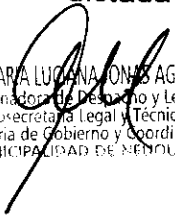
Que el artículo 39°) citado reza: "...*El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez...*";

Que la negación por parte del recurrente de los hechos constatados por el acta contravencional solo a partir de sus dichos, no resulta suficiente para desvirtuar la presunción citada;

Que en virtud de lo expuesto, se encuentra más que acreditado que el señor Mamy cometió el tipo contravencional regulado por el artículo 153°) de la Ordenanza N° 12028 al ejecutar una obra sin contar con los permisos provisorios y definitivos correspondientes;

Que conforme surge del Decreto N° 0435/24 el Secretario de Gobierno y Coordinación se encuentra a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento Urbano;

Que es menester emitir la norma legal rechazando el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Alberto Mamy, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N°1, Secretaría N° 2 de la ciudad de Neuquén;


Dra. MARÍA LUCIANA JONES AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0482-24

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación _____ interpuesto por el señor **JORGE ALBERTO MAMY, D.N.I. N° 11.310.896**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N°1, Secretaría N° 2, obrante a fojas 05/08 del Expediente N° 417 - Año 2020, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas _____ N° 1, Secretaría N° 2, recaída en el Expediente TMF N° 417, Año 2020.

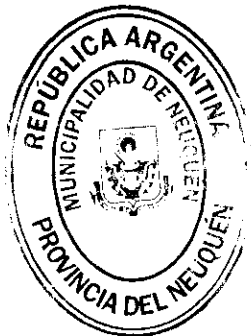
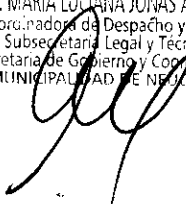
Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho _____ y Legales al señor Jorge Alberto Mamy lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de _____ de Gobierno y Coordinación a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento Urbano.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la _____ Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



**FDO.) GAIDO
HURTADO.**